



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve al cumplimiento en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines y sus asociados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier artículo concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 1.º de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlaila.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

**DON DEMETRIO SUÁREZ VIGIL,**  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 210 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Don Cerrasio*, sita en término del pueblo de Paradaseca, Ayuntamiento del mismo nombre, parage denominado Barrancas de la Leitosa, y linda al Norte camino del soto, al Sur terreno común, al Este idem y el citado camino que vá á la Leitosa, y al Oeste tierras de particulares y terreno común; hace la designación de las citadas 210 pertenencias en la forma siguiente: se

tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Santa Isabel que es una estaca clavada junto á un castaño en las barrancas del sitio de la Leitosa, desde él se medirán al Norte 100 metros ó los que haya hasta estar fuera de la demarcación de la citada mina de Santa Isabel y se colocará la 1.ª estaca, de esta en dirección al Este 3.000 metros la 2.ª; de esta al Norte 700 metros la 3.ª; de esta al Oeste 3.000 metros la 4.ª; y de esta á la 1.ª 700 en dirección Sur; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Febrero de 1881.

**Demetrio Suarez Vigil.**

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 309 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Indalecio*, sita en término del pueblo de Paradaseca, Ayuntamiento del mismo nombre, parage denominado Barrancas del sitio

de la Leitosa, y linda al N. camino del soto, al Sur terreno común, al Este idem y al citado camino, que vá á la Leitosa y al Oeste tierras de particulares y terreno común; hace la designación de las citadas 309 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Santa Isabel, que es una estaca clavada junto á un castaño en las barrancas del sitio de la Leitosa; desde él se medirán al Sur 100 metros ó los que resulten hasta colocarse fuera de la demarcación de la citada mina de Santa Isabel y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al Oeste 300 metros en la 2.ª; de esta al Sur 1.300 metros en la 3.ª; de esta al Este 3.000 metros la 4.ª; de esta al N. 1.000 metros la 5.ª; de esta al Oeste 2.700 colocando la 6.ª; y de esta á la 1.ª 300, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Febrero de 1881.

**Demetrio Suarez Vigil**

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha pre-

sentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 280 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *La Buena Irene*, sita en término del pueblo de las Médulas, Ayuntamiento de Lago de Carucedo y sitio del citado pueblo de las Médulas, y linda á todos los rumbos con casas y fincas particulares del mismo pueblo; hace la designación de las citadas 280 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la demarcación de la mina Roselina junto al pueblo de las Médulas; desde él se medirán 1.400 metros en dirección 135 grados y se colocará la 1.ª estaca; á los 2.000 metros de esta en dirección 225 grados la 2.ª; á los 1.400 metros de esta en dirección 315 grados la 3.ª y á los 2.000 metros de esta en dirección 45 grados se encuentra el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Febrero de 1881.

**Demetrio Suarez Vigil**

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Real Decreto.

Teniendo en cuenta el aumento de la población, así como el progresivo desarrollo de la riqueza agrícola e industrial que ha alcanzado la villa de Cienfuegos, de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, y la importancia de su puerto marítimo.

Vengo en concederle el título de Ciudad, á que es acreedora.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

(Gaceta del día 15 de Diciembre)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Reales órdenes.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en comunicación fecha 4 del actual dando cuenta de no haberse presentado en su destino el Capitán del cuerpo de su cargo D. Manuel Estéfani y Salgado, y trascurrido con exceso el plazo de 15 días de comisión del servicio que V. E. le confirió para la ciudad de San Fernando, en la provincia de Cádiz, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E., ordenando su baja definitiva en el Ejército; publicándose esta resolución en la Gaceta oficial á fin de que el expresado Capitán no pueda aparecer con el carácter de tal, que ha perdido con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1880.—Echavarría.—Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 30 del mes próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que ha desaparecido de su destino de Ciudad-Rodrigo el Coronel de Ejército, Comandante Director del Parque y de Artillería de la plaza Don Baltasar Lopez Sanchez, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Jefe sea dado de baja en el Ejército; publicándose esta disposición en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1880.—Echavarría.—Sr. Director general de Artillería.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 20 de Noviembre

próximo pasado por D. Ramon Aranz, D. Luis Rouviere y D. José de Canga Argüelles, Conde de Canga Argüelles, solicitando los dos primeros, como concesionarios del ferro-carril de Guillarey (estacion del Orense á Vigo) al Puente internacional sobre el rio Miño, y en representación el último de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, se apruebe la trasferencia de la concesion de la precitada línea de Guillarey, efectuada por los concesionarios de la misma en favor de la Compañía que se indica mediante la escritura pública fecha 18 del mes próximo pasado cuyo testimonio acompañan:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocidos D. Ramon Aranz y D. Luis Rouviere como únicos concesionarios del ferro-carril de Guillarey (estacion del Orense á Vigo) al Puente internacional sobre el rio Miño en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último, pueden ejercitar la facultad de trasferir los derechos y obligaciones que constituyen dicha concesion al amparo del principio general establecido en la materia:

Considerando que la entidad que, ha de sustituir á los actuales concesionarios reúne la aptitud legal como personalidad jurídica constituida con arreglo á las disposiciones vigentes en su caso, expresándose además en la escritura con toda claridad la sustitucion por parte de la Compañía cesionaria en todos los derechos y obligaciones que por efecto de la concesion corresponden á los cedentes;

S. M. el Rey (Q. D. D.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Guillarey (estacion del Orense á Vigo) á la entrada del Puente internacional sobre el rio Miño que hacen D. Ramon Aranz y D. Luis Rouviere en favor de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, bajo las condiciones del pliego que sirvió de base á la misma concesion de que se trata, otorgada por Real orden de 16 de Agosto último; quedando subrogados los cedentes en la Compañía cesionaria en cuantos derechos y obligaciones son inherentes y se derivan de la expresada concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## COMISION PROVINCIAL

## EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1880.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Se dió principio á este acto á las once de la mañana, asistiendo á él los Sres. Mollada, Ureña, Vazquez y Bustamante. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la orden del dia se entró á resolver las incidencias del reemplazo en la forma siguiente:

## ALVARES.

Luis Alonso Alvarez.—Comprendido en el alistamiento y sorteo de este municipio en el reemplazo último, no se presentó al acto del llamamiento y declaracion de soldados, acordando el Ayuntamiento declararle responsable á cubrir el contingente que le correspondía para el ejército activo. Instruido el expediente de prófugo se le absolvió de esta nota, fundándose la corporacion municipal en que residiendo el mozo en Madrid é ignorándose su paradero, es de inferir que haya sido incluido en la capital de la Monarquía. Vistos los artículos 17, 21, 141, 145, 148 y 163 de la ley de reemplazos; considerando que una vez incluido Luis Alonso Alvarez en el alistamiento y sorteo del Ayuntamiento de Alvares, sin que en tiempo hábil se solicitase su exclusion, está obligado el municipio á seguir todas las operaciones que la ley tiene establecidas, sin que pueda servirle de excusa el hecho de que *gracia* el mozo se halle incluido en otro Ayuntamiento toda vez que en otro Ayuntamiento toda vez que esta consideracion corresponde apreciarla en su dia, á la Comision provincial llamada á decidir en definitiva sobre el expediente de prófugo, y considerando que no sirviendo de excusa para el cumplimiento de las leyes la ignorancia de derecho que se atribuye al mozo, obró el Ayuntamiento con manifiesta infraccion de la ley al absolverse de la nota de prófugo, la Comision acordó revocar el fallo del municipio á quien se apercibió por no haber instruido el expediente dentro del plazo establecido en el artículo 147 de la ley de reemplazos, previniendo á la vez al Alcalde procure averiguar el paradero del mozo de que se deja hecho mérito á fin de reclamar su captura.

## VALLE DE FINOLLEDO.

Domingo Lopez Fernandez.—Declarado prófugo por el Ayuntamiento por no haberse presentado en la Caja en el dia designado para la entrega, la Comision, considerando que si bien este interesado produjo la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878, estaba en el deber de ingresar en las filas del Ejército activo hasta tanto que se recibiese la certificacion prevenida en el art. 166: considerando que en el mero hecho de no haberse presentado en el dia de que se dejó hecho mérito perdió todo derecho á que se le pudiese oír la excepcion en tiempo provida, quedó resuelto declararle definitivamente soldado para activo, no obstante demostrarse en este dia por medio del certificado respectivo la existencia de un hermano en el ejército de Ultramar, sirviendo por suerte personal.

## ASTORGA.

Antonio Garcia Cordero.—Vista la certificacion remitida por el Teniente Coronel del primer Batallon expedicionario de Infantería de Marina, de lo que aparece que Rosendo Garcia Cordero se halla sirviendo como contingente del reemplazo de 1878; vistas las diligencias instruidas ante el municipio de Astorga á fin de acreditar que el Antonio se hallaba sosteniendo á una hermana

huérfana menor de 17 años desde un año antes á la declaracion de soldados; vistos los artículos 92 y 93 en sus reglas 9.ª y considerando que hallándose demostrado de una manera fehaciente que el recluta es único y se hallaba en el acto de la declaracion de soldados sosteniendo una hermana huérfana, está de lleno comprendido en la excepcion que el mismo adujo en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, quedó resuelto declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva, en la que deberá cumplir los deberes y obligaciones que le impone el art. 95 de la ley.

## ENCINEDO.

Solicitado por Aniceto Mallo, comisionado que fué para la entrega de los quintos de este Ayuntamiento en el año de 1874, tercera reserva, que se le provea de un testimonio de cuanto resulta en el expediente instruido por el mozo Juan Gonzalez Valle, á fin de demostrar que fué presentado como todos los demás en la Secretaria, se acordó deferir á su pretension.

## CASTROCONTRIGO.

Remitido á informe de la Comision, por el Gobierno de provincia, la solicitud de D. Cipriano Martinez Burgo, reclamando de este Ayuntamiento los derechos devengados, como comisionado ejecutor del Ayuntamiento para efectuar la venta de los bienes del prófugo del primer reemplazo de 1875 Marcos de Marcos Fernandez; vistos el artículo 66 de la vigente ley orgánica provincial, el 111 al 119 de la ley de 30 de Enero de 1856 y las Reales órdenes de 1.º de Abril y 28 de Mayo de 1875 y 2 de Abril de 1879; considerando que tratándose de depurar y de hacer efectiva, en la pretension remitida á informe, la responsabilidad del prófugo, indemnizacion que ha de entregarse al suplente y derechos que corresponde percibir al comisionado, á la Comision provincial corresponde entender exclusivamente en la materia, ya por tratarse de una incidencia de quintas, ya tambien porque la Real orden de 2 de Abril de 1879 terminantemente se lo atribuye; considerando que habiendo tenido que ingresar en el ejército activo, por la falta de presentacion del prófugo de Marcos Fernandez, núm. 2, del primer reemplazo de 1875, Miguel de Luis Melendez, núm. 6, de la reserva de 1873, está el primero obligado á entregar al segundo en conformidad á lo dispuesto en el artículo 116 de la ley de 30 de Enero de 1856 y Real orden de 3 de Enero de 1873, la indemnizacion de 250 pesetas, señalada por el Ayuntamiento en 23 de Julio de 1875, por cada año que el suplente hubiese permanecido en las filas, considerando que si bien las Reales órdenes de 1.º de Abril y 28 de Mayo de 1875 declaran responsables de la falta de presentacion de los mozos, á los representantes legales de los mismos, en el presente caso sin embargo, no puede exigirse otra responsabilidad que la que alcanza al prófugo y á sus bienes privativos mediante haber fallecido sus padres con anterioridad á la declaracion de soldados; considerando que por más que los pronunciamientos ejecutivos

que se dirigieron contra los bienes del prófugo, se ajustaron á la instrucción de 3 de Diciembre de 1889, no consta sin embargo que se hubiesen cumplido las prescripciones señaladas en los artículos 68 y siguientes de la misma, ni aparece tampoco quien ha disfrutado hasta la fecha los bienes vendidos al prófugo en 9 de Junio de 1876: y considerando que aun cuando el mozo de Marcos Fernandez, se acogiese á indulto dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Setiembre último, no por esto se eximiría de indemnizar al suplente toda vez que la gracia del indulto solo alcanza á la remision de las penas personales, quedó acordado: 1.º Que se cumpla sin demora con lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes de la instrucción de 3 de Diciembre de 1889 aprobando el Juez Municipal la venta de los bienes del prófugo y disponiendo que se otorgue la escritura á favor del comprador D. Ramon Santos Carracedo. 2.º

Que por el Alcalde se señalen las dietas que debe percibir el comisionado con arreglo á la escala del artículo 56 de la instrucción predicha. 3.º Que una vez satisfechos los gastos del expediente y escritura se abone al suplente la indemnizacion de 250 pesetas por cada año que hubiere servido. 4.º Que por la Alcaldía se proceda ejecutivamente á la cobranza de las rentas que hubieren producido los bienes del prófugo desde que fueron embargados hasta el dia de hoy, destinando los productos al pago de la indemnizacion al suplente por el tiempo servido, lo que acreditará por medio de la licencia absoluta, consignando el sobrante en la sucursal de la Caja de Depósitos para aplicarlo á la redencion del prófugo, y 5.º Que por la Alcaldía se dé cuenta cada octavo dia del estado de las actuaciones bajo su responsabilidad personal.  
Leon 27 de Diciembre de 1880.—  
El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Miscericordia.....	2.000	»	27.150	»
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	18.000	»		
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	700	»		

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4.000	»	4.000	»
--	-------	---	-------	---

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	500	»	500	»
---	-----	---	-----	---

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.000	»	8.000	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>58.928 03</b>	

En Leon á 31 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Presidente de la Dputacion, Cansaco.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Aprobada por la Dputacion en sesion de 16 de Febrero de 1881.—El Presidente, Cansaco.—El Diputado Secretario, Granizo.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Febrero del año económico  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1880 Á 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Artículo	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.
Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial.....	1.250	»
Personal de la Dputacion provincial.....	2.377	»
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	145	83
Material de la Dputacion y demás dependencias provinciales.....	9.500	»
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones espaciales.....	83	33
Art. 4.º Sueldos en construcciones civiles.....	166	66

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Art. 1.º Gastos de quintas.....	500	»
Art. 2.º Idem de bagajes.....	600	»
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	3.000	»
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	2.500	»

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	634	18	854	13
--	-----	----	-----	----

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.....	252	08
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.600	»
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	918	»
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312	»
Art. 6.º Biblioteca provincial.....	219	»

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.....	2.700	»
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	3.750	»

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

D. Cayo Balbuena Lopez, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado contratar en subasta publica la construccion de dos estacadas en las márgenes del rio Bernesga, y sitios que se designarán, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

El tipo para la admission de proposiciones, que se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto á continuacion, es el de 1.571 pesetas 75 céntimos, y no se admitirá proposicion que no se presente acompañada del documento que acredite la consignacion en Depositaria de ciento ochenta y una pesetas, en garantia del contrato y subasta que se celebrará en el local antes indicado el dia cinco del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de las condiciones y presupuesto para la construccion de..... estacadas en las márgenes del rio Bernesga y puntos que al efecto se designan, se compromete á ejecutar aquellas por la cantidad de.....  
Fecha y firma.

Leon 26 de Febrero de 1881.—Cayo Balbuena Lopez.

D. Cayo Balbuena Lopez, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, y como tal Presidente de la Junta de Cárcules de este partido judicial de Leon.

Hago saber: Que por la misma Junta se ha acordado contratar en subasta pública la construccion de la Escalinata de ingreso en la Nueva Cárcel del partido de esta ciudad, con arreglo al plano y condiciones que están de manifiesto en la Se-

cretaria de dicha Junta, establecida en el local de las Casas Consistoriales de San Marcelo.

El tipo para la admission de proposiciones, que se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto á continuacion, es el de tres mil seiscientos treinta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos y no se admitirá proposicion, que no se presente acompañada del documento que acredite la consignacion en Depositaria de ciento ochenta y una pesetas, en garantia del contrato y subasta que se celebrará en el local antes indicado el dia cinco del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana.

Leon 25 de Febrero de 1881.—El Alcalde Presidente de la Junta, Cayo Balbuena Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, para la construccion de la Escalinata de ingreso á la Nueva Cárcel del partido, se compromete á ejecutar aquella por la cantidad de.....  
Leon.....

Firma.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oidos.

- Buron.
- Congosto.
- Fresno de la Vega.
- Lago de Carucedo.
- Villamartin de D. Sancho.
- Villamizar.
- Villamañan.

**Alcaldía constitucional de Oencia.**

Incluido en el alistamiento de este municipio el mozo Manuel Valcarlos hijo natural de María, natural de Oencia y no habiéndose presentado á ninguna de las operaciones desde el alistamiento hasta la declaración de soldados por ignorar su paradero, al cual le tocó el número 11 y que según noticias recibidas con posterioridad reside en el Hospital municipal de Leon, se le cita por el presente para que en el término de 10 días se persone ante el Ayuntamiento con objeto de ser tallado y alegar las excepciones de que se crea asistido, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Oencia Febrero de 1881.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

**JUZGADOS.**

D. Manuel Buitron Luis, Doctor en derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. Pedro Montiel Ordás vecino de Villamañan se ha solicitado su inclusion en las listas electorales de dicha villa.

Lo que se anuncia para que los que quieran oponerse á la demanda lo verifiquen dentro del término de veinte días á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia de D. Juan veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Buitron Luis.—Por mandado de su señoría, Claudio de Juan.

D. Manuel Buitron Luis, Doctor en derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. Pablo Perez Delgado vecino de Villamañan se ha solicitado su inclusion en las listas electorales de dicha villa.

Lo que se anuncia para que los que quieran oponerse á la demanda lo verifiquen dentro del término de veinte días á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia de D. Juan veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Buitron Luis.—Por mandado de su señoría, Claudio de Juan.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) por quien administra justicia el señor don Juan Hidalgo y Garcia, Doctor en derecho civil y canónico, Juez municipal de la ciudad de Leon y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Medrano Garcia, natural de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz, de cincuenta y tres años de edad, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Leon y Badajoz y en la

Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en el palacio de la Plaza Mayor, á fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que se le instruye por tentativa de apension de moneda falsa, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Herreras Redondo de cuarenta años de edad casado con Manuela Pablos Panigua, jornalero vecino que fué de Valverde Enrique, provincia de

Leon cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado al objeto de tomarle declaración inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por hurto de trigo de la propiedad de Saturnina Arias de esta vecindad, bajo apercibimiento de que de no comparecerle parará el perjuicio que haya lugar y determine la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las autoridades y agentes de policia procedan á la detencion del expresado sugeto poniéndole á mi disposicion.

Dado en Villalon á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Gago.—Por mandado de su señoría, Arturo Garza.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambos años.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
12	1	1	2	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2
13	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
14	1	1	2	2	2	4	2	2	4	1	1	2	3
15	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
16	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
17	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
18	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
19	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
20	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
	9	3	12	1	1	2	13	1	1	2	2	4	14

Leon 21 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.			VIUDOS.	SOLTERAS.			VIUDAS.	
	Casados	Viudos	TOTAL		Casadas	Viudas	TOTAL		
11	1	2	1	2	2	2	2	2	
12	1	1	1	1	2	2	1	2	
13	2	2	2	2	1	2	1	1	
14	2	2	2	2	2	2	2	2	
15	2	2	2	2	2	2	2	2	
16	2	2	2	2	2	2	2	2	
17	1	2	1	1	2	2	1	2	
18	2	2	2	2	2	2	2	2	
19	2	2	2	2	2	2	2	2	
20	2	1	1	1	2	2	2	1	
	3	1	1	5	5	1	1	7	

Leon 21 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Junta Diocesana de construccion y reparacion de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero último se ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo á la hora de las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Iglesia parroquial de Villaquejida, arciprestazgo de Toral de los Guzmanes, provincia de Leon, en esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 16.589,58 pesetas, con aumento de un 10 por 100 ó sean 18.248'53.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 912,42 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Oviedo 18 de Febrero de 1881.—El Vice-Presidente, Dr. D. Juan Alvarez de la Viña, Dean.—El Secretario, Dr. Benigno Rodriguez.

*Modelo de proposicion*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

LEON 1881.

Imprenta de la Dипutacion Provincial.